

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 29 de octubre de 2020.- Secretaría a despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, que por reparto correspondió al despacho.

El Secretario

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 928

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
2020-257**

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por los señores ARLEY TORRES y JUALIANA ESMERALDA GONZALEZ, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Debe aportarse poder para iniciar la acción que se pretende adelantar dado que el aportado en la demanda de Divorcio de matrimonio Civil, no le otorga la facultad expresa de adelantar el presente proceso (Art 74 CGP).
2. Debe aportar el número de teléfono y correo electrónicos de las partes.

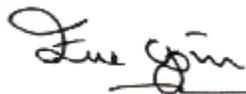
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Numerales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de continuación del trámite de Liquidación de Sociedad conyugal por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: No se reconocerá personería al Dr. JAIME ALONSO GALLARDO SILVERA, quien manifiesta estar identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.017.895 y portador de la T.P. No. 101.404 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, hasta tanto aporte el poder debidamente otorgado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI